Consecutivo PAA No.	SGG_089

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

FECHA	AGOSTO DE 2026
ENTIDAD	**MUNICIPIO DE LA CALERA**
RESPONSABLE	JULIAN ANDRES ASCANIO RODRÍGUEZ
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA MISIONAL	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA	**ART- 95 LEY 489 DE 1998**
TIPO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de LA CALERA es una entidad territorial de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

3. REGIMEN CONTRACTUAL

El municipio de LA CALERA se encuentra enlistada dentro de las entidades estatales de que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, razón por la que su régimen contractual se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta que legalmente no se encuentra dentro de un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

4.1.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia; Código de Comercio; código Civil; Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto-Ley 019 de 2012; Ley 1882 de 2018; Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*".

Adicionalmente, el artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*".

Así mismo, el artículo 286 de la Constitución Política dispone que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, indica que la ley

podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la Contratación Estatal lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:* ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Que mediante el DECRETO 1242 DE 1993**,** se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**,** derogado por los DECRETOS 300 de 1997**,** 270 DE 2010**,** y finalmente por el DECRETO 4151 DE 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones."* **Artículo 29.** Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: "**6.** *Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región."*

Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó en los Directores Regionales y no en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, como lo establecía el artículo 87 de la ley 65 de 1993, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 2. *"Delegar y desconcentrar en los* ***Directores Regionales*** *la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los*

Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional…"; lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores Regionales y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora **11.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

5. DEBER DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del deber de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el **artículo 2.2.1.1.2.1.1.**, del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta lo previsto en los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procede a realizar el presente estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia como justificación previa a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de un contratista que acredite los requisitos exigidos, teniendo en cuenta el objeto, tipo de convenio y demás criterios aplicables de conformidad con la Ley y el reglamento.

CAPITULO II.
REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD. El Municipio de La Calera dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Municipio de La Calera, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral, la prestación eficiente de los servicios a su cargo y la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes. La contratación pública constituye un instrumento esencial para el cumplimiento de los fines estatales, la efectividad de los derechos de los administrados y la continua prestación de los servicios públicos, conforme a los ar-

tículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Actualmente, el Municipio de La Calera no cuenta con un establecimiento adecuado para la detención preventiva de personas privadas de la libertad, lo que ha generado hacinamiento en las estaciones de policía, lugares que no están destinados para la reclusión. Esta situación exige la adopción de medidas inmediatas que permitan garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, en cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 76.6, establece que los municipios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), podrán apoyar la creación, administración y sostenimiento de cárceles para personas detenidas preventivamente. De igual manera, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014 asignan a las entidades territoriales la competencia de atender a la población privada de la libertad en detención preventiva, habilitando la celebración de convenios con la Nación para mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

Que es necesario realizar una cooperación armónica con el INPEC, quien es la institución que ha brindado apoyo en el amparo de personas privadas de la libertad que aún se encuentran pendientes de resolver su situación legal, las cuales son responsabilidad del ente estatal para lo cual en miras de aunar esfuerzos se pretende realizar el convenio interadministrativo con dicha institución con el fin de mitigar las necesidades y condiciones de vida de las personas privadas de la libertas en calidad de sindicados y de alivianar de esta forma las necesidades que surgen de la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

La Corte Constitucional, en Sentencias T-101 de 2010 y T-151 de 2016, ha reiterado que los convenios interadministrativos son instrumentos legítimos que desarrollan los principios de colaboración armónica y complementariedad, sin afectar la autonomía territorial, y que permiten a los municipios cumplir con sus obligaciones en materia penitenciaria y carcelaria. Estos convenios constituyen, además, una herramienta eficaz para mitigar la crisis penitenciaria nacional y garantizar condiciones mínimas de dignidad a las personas privadas de la libertad.

En este contexto, se hace necesario y jurídicamente exigible que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá – Cundinamarca. Dicho convenio permitirá:

- Cumplir con las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional en materia de atención a la población privada de la libertad.
- Garantizar condiciones dignas y seguras para los sindicados, reduciendo el hacinamiento en estaciones de policía.
- Optimizar la gestión pública mediante la cooperación interinstitucional, en desarrollo de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación administrativa.
- Contribuir al mejoramiento del sistema penitenciario nacional, atendiendo la crisis estructural que enfrenta el país en esta materia.

En consecuencia, la celebración del convenio interadministrativo no solo responde a una necesidad práctica y social, sino que constituye una obligación legal y constitucional para el Municipio de La Calera, asegurando el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En este contexto, se hace necesario y obligatorio que el Municipio de La Calera celebre un convenio interadministrativo con el INPEC, orientado a aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos y logísticos, con el fin de gestionar, recibir y optimizar los bienes y servicios destinados al mejoramiento penitenciario y carcelario en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Gachetá – Cundinamarca. Este convenio permitirá dar cumplimiento a las normas vigentes, atender las necesidades derivadas de la situación penitenciaria y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

1.3. CONVENIENCIA. Por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar.

1.4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio.

1.5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior mediante el presente estudio el municipio justifica el presente proceso para la celebración del citado convenio.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS DISEÑOS Y DEMÁS DOCUEMNTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN

2.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se anexa ficha técnica realizada por ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: No se requiere.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y Diseños: No se requieren.

2.4. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Honorable Concejo Municipal mediante **Acuerdo Municipal No. 005 de 2024**, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, para vigencia 2024-2027 el cual contiene los diferentes EJES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración.

DIRECCIONADO AL EJE:	BIENESTAR PARA LA CALERA.
COMPONENTE:	N/A
PROGRAMA:	Programa Juntos por la convivencia y la legalidad en La Calera
META DE PRODUCTO:	120 Implementar un (1) convenio para la integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión por vigencia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACION.

Teniendo en cuenta que las partes del convenio son en su integridad Entidades Estatales, es viable realizarlo en forma directa sin que se requiere proceso público abierto.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal que permite su celebración está contenido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo ***2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015*** el cual preceptúa: ***"Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;".*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y APORTES

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y APORTES

Para todo los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto del convenio es:

a) Aportes del municipio: El valor estimado del presente convenio es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

b)

4.2. JUSTIFICACIÓN PARA ESTABLECER EL APORTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

4.2.1. PRESUPUESTO OFICIAL El valor estimado del presente convenio es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

5.2.2 JUSTIFICACION DEL ANALISIS ECONÓMICO PARA ESTABLECER EL APORTE DE LA ENTIDAD Para establecer el presupuesto oficial se llevó a cabo en primer término el análisis con base en el referente histórico de la misma entidad y se identificó que se han celebrado estos contratos con el mismo o similar objeto, para cubrir la necesidad así:

NO. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CINT-338-2024	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - REGIONAL CENTRAL Y MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA.	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA	$ 35.000.000
CINT-271-2025	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - REGIONAL CENTRAL Y MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA	$40.000.000
CINT-272-2023	INSTITUTO NACIONAL	AUNAR ESFUERZOS	$35.000.000

	PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - REGIONAL CENTRAL Y MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA	ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETA CUNDINAMARCA	

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	DIS-2026000677 DEL 16 DE JUNIO DE 2026
CÓDIGO DEL RUBRO	5120600220202009112014 7
NOMBRE	Implementar un (1) convenio para la integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión por vigencia.
FUENTE Y DESTINACIÓN	147-SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
VALOR	$45.000.000

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con base en lo anterior y en razón a que se trata de un convenio entre entidades públicas es procedente su celebración, previo cumplimiento de los requisitos legales

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

El municipio de La Calera procede a identificar los riesgos y a establecer la forma de mitigarlos, así:

6.1 RIESGOS PREVISIBLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, teniendo en cuenta el presente proceso de contratación, ver formato anexo - ABS-F-25. MATRIZ DE IDENTIFICACION, EVALUACION Y TRATAMIENTO DE RIESGOS EN PROCESOS CONTRACTUALES.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL QUE SE CONTEMPLA EXIGIR

El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (No modificar)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, Sin embargo, por tratarse de la modalidad de contratación directa el presente proceso no se encuentra cobijado por dichos tratados internacionales.

CAPITULO III
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONVENIO

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO

1.1. TIPO DE CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, Artículo 95º, Ley 489 de 1998.- ***Asociación entre entidades públicas***. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

1.2. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

TIPO DE CONVENIO

Convenio, Artículo 3º numeral 16 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, ART- 95 LEY 489 DE 1998

EJECUCIÓN DEL CONVENIO La Entidad encuentra que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA, es ejecutor idóneo del convenio, para desarrollar con responsabilidad y autonomía el objeto y actividades que se derivan del mismo.

La Entidad encuentra que ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA, es ejecutor idóneo del convenio, para desarrollar con responsabilidad y autonomía el objeto y actividades que se derivan del mismo.

1.3. VALOR - FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000),** recursos que se distribuirán así: **APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio aportara para la ejecución del convenio la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000),** de los cuales serán como **VALOR EN DINERO: *** El 30 % del convenio por un valor de $13.500.000, para el pago del sobresueldo de los funcionarios del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Gacheta Cundinamarca. **PARAGRAFO:** El Municipio cancelará la suma correspondiente en un único pago a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC que el instituto indique, una vez se celebre el convenio entre las partes y se cumplan los requisitos de ejecución. Para tal efecto, el Director del Establecimiento Carcelario deberá remitir al Municipio la certificación bancaria y la cédula de ciudadanía de cada uno de los funcionarios beneficiarios. **VALOR EN ESPECIE *** El 70% del convenio por un valor de $31.500.000, en elementos de aseo personal, limpieza y mantenimiento, así como dotación para dormitorios destinados a las personas privadas de la libertad y/o internos del establecimiento penitenciario Gacheta – Cundinamarca, cuyo proceso contractual será realizado en el municipio de La Calera, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico. **PARAGRAFO PRIMERO:** El municipio de la Calera, hará la entrega de los elementos descritos en la ficha técnica en un única entrega, el valor de los mismos ascenderá hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000)**, **PARAGRAFO SEGUNDO:** El municipio de la Calera hará la compra de los elementos a través de los instrumentos jurídicos que por su oportunidad y conveniencia resulten más favorables, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2026000677 de fecha 16 de junio de 2026, con cargo al rubro **25120600220202009112014 7** denominado **“IMPLEMENTAR UN (1)**

CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN POR VIGENCIA", FUENTE: 147 - SGP Propósito General- Libre Inversión, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000).**

1.4. EJECUTOR DEL CONVENIO

Las partes ejecutarán el presente Convenio en La Calera- Cundinamarca y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Gacheta- Cundinamarca previo el cumplimiento de los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se desarrollará en el MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GACHETA.

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del mismo, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

1.7. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para el control a la ejecución contractual y administración del convenio se designará un SUPERVISOR. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del convenio será ejercida por **La Secretaria General y Gobierno o quien haga sus veces,** quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.

1.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO

1.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONVENIO

Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL EJECUTOR

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de LA CALERA - CUNDINAMARCA y se encuentren recluidas en LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.

4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, debe suministrar al Municipio de LA CALERA - CUNDINAMARCA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC — LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

1.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1. Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL MUNICIPIO.
2. Constituir Las garantías, cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la ejecución del CONVENIO.
3. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
4. Cumplir dentro del término establecido en el CONVENIO y/o el manual de contratación o el otorgado por la entidad con los requisitos de ejecución del CONVENIO y demás que se requieran para su iniciación.
5. Verificar que el CONVENIO se encuentre suscrito por las partes y se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución previo a su iniciación.
6. Suscribir el acta de inició cuando se requiera.
7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del CONVENIO.
8. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO.
9. Radicar las facturas de cobro o documento similar y ajustes dentro de los plazos convenidos.
10. Presentar a la supervisión, los informes de avance de ejecución del CONVENIO.
11. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y para-fiscales, cuando aplique, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del CONVENIO.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en traba-mientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y presentarse a la enti-dad contratante en el momento en que sea requerido.
16. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO.
17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y cualquier otra norma y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del CONVENIO, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de

inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas y demás vigentes.

18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del CONVENIO.
19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto.

1.9. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR

1. Evitar causar daños a personas y bienes de terceros, del municipio, respondiendo por lo que se ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o falta de acatamiento normativo.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor.
3. Presentar mensualmente el Informe detallado de actividades que de cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.
4. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio.
5. Aceptar tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
6. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Unidad o participantes, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente contrato.
7. El Ejecutor deberá contar con las herramientas técnicas, tecnológicas y el recurso humano necesario para el correcto desarrollo de sus actividades, las mismas deben ser verificadas y parametrizadas por el supervisor del convenio.
8. El Ejecutor debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes:

• Procurar el cuidado integral de su salud.
• contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
• Informar al MUNICIPIO la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
• Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
• Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
• Informar oportunamente al MUNICIPIO toda novedad derivada del convenio.

9. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio el Ejecutor estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el contratante.
10. De igual manera, esta información no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Ejecutor sin expresa autorización.
11. Todas las demás que tenga a bien considerar y que derive del contrato.

1.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Destinar dentro del presupuesto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC. ($45.000.000), el cual se distribuirá así: a. El 70% del convenio por un valor de $31.500.000, para la compra de elementos de aseo personal, limpieza y mantenimiento, así como dotación para dormitorios destinados a las personas privadas de la libertad y/o internos del establecimiento penitenciario Gacheta – Cundinamarca, cuyo proceso contractual será realizado en el municipio de la calera, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico. b. El 30 % del convenio por un valor de $13.500.000, para el pago del sobresueldo de los funcionarios del establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Gacheta Cundinamarca. se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de LA CÁRCEL y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GACHETÁ, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio DE LA CALERA – CUNDINAMARCA.

1.11. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Las partes del convenio en su recíproco beneficio acuerdan liquidar el presente convenio el cual se hará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso que el ejecutor no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el municipio liquidará el convenio en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, EL MUNICIPIO podrá realizarla en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos, sin perjuicio de llavar a cabo la liquidación judicial de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 y 164 del la Ley 1437 de 2011.

CAPITULO IV
SELECCIÓN OBJETIVA

4. FACTORES DE ESCOGENCIA DEL EJECUTOR

4.1. CRITERIOS

Si bien es cierto se trata de un convenio de Interadministrativo, el cual se rige por el derecho público, no es menos cierto que el municipio es una entidad pública la cual como mínimo debe respetar los principios del artículo 209 de la C.P., es preciso señalar que para el efecto debe atenderse el principio de selección objetiva y en ese sentido como mínimo ha de acreditarse los requisitos que habiliten al **contratista** para celebrar el presente convenio Interadministrativo.

4.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los señalados en el formato ABS-CD-F-06- LISTA DE VERIFICACIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la tipología contractual (convenio interadministrativo), la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar

capacidad financiera.

4.4. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Conforme a la ley aplicable a este tipo de convenios, el ejecutor del mismo deberá acreditar reconocida idoneidad y experiencia respecto a su comprobado y eficaz desempeño de sus actividades, conforme al objeto social.

CAPITULO V

5. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del CONVENIO, verificando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

6.1. BANCO DE PROYECTOS: (Cuando los recursos sean proyectos de Inversión)

Se encuentra inscrito en el BPPM con el Código BPIN No. **2024253770053.** 9 del de julio de 2026

6.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Códigos UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92	10	17	01	Servicios de cárcel o prisión o penitenciaría

6.3. DOCUMENTOS Y REQUISITOS ADICIONALES

NO APLICA

6.4. FIRMAS

JULIAN ANDRÉS ASCANIO RODRÍGUEZ
Secretario General y de Gobierno

Elaboro: Edna Liliana Yomayusa Martinez – Contratista SGG

Revisó: Julián Andrés Ascanio Rodríguez – Secretario General y de Gobierno

Aprobó: Julián Andrés Ascanio Rodríguez – Secretario General y de Gobierno